RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/754/2017/III y su acumulado

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de marzo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, quedando registradas de la siguiente manera:

Folio	Expediente	Solicitante	Sujeto obligado
00310917	IVAI-REV/754/2017/III	- - - - - - - - - - - - - - - - - -	Ayuntamiento de Xalapa
00311017	IVAI-REV/762/2017/III		

En las solicitudes se advierte que la información requerida, en ambas, fue idéntica y consistió en lo siguiente:

> …
> RELACION (sic) DE EMPLEADOS DE CONFIANZA Y BASE. (sic) QUE FISCAMENTE (sic) ESTAN EN EL AREA (sic) DE DEPARTAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES:: (sic) HORARIOS Y NOMBRES Y RELACION (sic) DE LOS QUE ESTAN (sic) UBICADOS EN OTRA AREA (sic) RELACION (sic) DE EMPLEADOS DE CONFIANZA Y BASE., (sic) TAMBIEN (sic) UNA RELACION (sic) DE LOS QUE ESTAN (sic) UBICADOS EN OTRA AREA (sic), DETALLANDO EL NUMERO (sic) TOTAL DE LOS EMPLEADOS QUE CONFORMAN ESTA AREA (sic) DE TRABAJO, (sic)
> …

II. El veintidós de marzo posterior, el ente obligado prorrogó el plazo para responder las solicitudes de información, sin que de autos se advierta que una vez fenecido el plazo hubiera dado respuesta a las mismas.

III. Ante las faltas de respuesta por parte del sujeto obligado, el tres de mayo de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdo de cuatro de mayo de mayo posterior, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la ponencia a cargo de esta última.

V. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de quince de mayo de dos mil diecisiete, se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/762/2017/III al expediente IVAI-REV/754/2017/III.

VI. El mismo quince de mayo del presente año, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado mediante promoción recibida el veinticuatro de mayo del presente año.

VII. Por acuerdo de treinta y uno de mayo del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos.

VIII. En la misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo señalado en la fracción que antecede; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de veintiséis de junio posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentaron las solicitudes cuyo trámite da origen a los recursos; **IV.** Los actos que recurren; **V.** La exposición de los agravios; y **VI.** En su caso, pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión y su acumulado.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la

medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los

casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer una relación de empleados de confianza y base que están en el área de Departamento de Cementerios Municipales; información que es pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XIII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones II, VII y LI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normatividad aplicable al caso que nos ocupa dado la temporalidad de lo requerido por el solicitante, es decir, se trata de información generada ya bajo la vigencia de la actual Ley de Transparencia local.

Ello es así porque el revisionista al momento de especificar, pidió la relación de las personas que están en el área de Cementerios Municipales, evidentemente se refiere a la relación actualizada a la fecha de la presentación de la solicitud, ello debido a que la conjugación de la palabra "están" se encuentra en tiempo presente. Al respecto, con relación a la clasificación de los tiempos verbales, la Real Academia de la Lengua Española [Manual de la Nueva Gramática Española (2010)[1]] ha señalado que "el tiempo es una categoría DEÍCTICA, por tanto, REFERENCIAL. De forma similar a como los demostrativos permiten ubicar a las personas o a las cosas en función de su proximidad al hablante, las informaciones temporales, permiten

[1] Consultable en el vínculo electrónico siguiente: http://www.rae.es/recursos/gramatica.

localizar – directa o indirectamente- los acontecimientos en relación con el momento en que se habla."

Por ello, si en la solicitud de información el aquí recurrente se refirió a los servidores públicos que "están en el área del departamento" es innegable que la información requerida corresponde al momento en que la efectúa, toda vez que de acuerdo a lo establecido por la citada Real Academia de la Lengua Española, el tiempo verbal permite ubicar a las personas o las cosas en función de su proximidad al hablante y que la información temporal localiza acontecimientos en relación con el momento en que se habla; es así, que como se ha mencionado, al estar conjugada la palabra "están" en tiempo presente, el sujeto obligado debe atender la solicitud, con información actualizada a la fecha de la solicitud.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios esencialmente las omisiones del sujeto obligado. Este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, tal y como lo señala la parte recurrente el ente obligado omitió dar respuesta a las solicitudes, con lo cual se violó su derecho de acceso.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 145 de la ley de la materia las Unidades de Transparencia tienen la obligación de responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: a) La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; b) La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; y c) Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Y conforme al numeral 147 de la ley en cita, excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, situación que en el caso no aconteció.

En esa tesitura, **se insta** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, y para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Sin embargo, lo parcialmente fundado del agravio deviene en que, durante su comparecencia al presente recurso, el ente obligado mediante oficio número UMTAI-394/17 atribuible a la Jefa de la Unidad de Acceso manifestó esencialmente lo siguiente:

> ...
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado no pudo dar cumplimiento en tiempo y forma a la respuesta de la petición del recurrente. Es importante mencionar que derivado de un error técnico e involuntario se dejo sin respuesta a la solicitud; sin embargo y a fin de no conculcar el derecho de acceso a la información del recurrente se pone a disposición de este Órgano Garante de Transparencia el oficio DRH/DCP/0399/17 de fecha 29 de marzo de 2017 enviado por la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, fortaleciendo el derecho de acceso a la información del ciudadano.
> ...

Adjuntando el oficio número DRH/DCP/0399/17 suscrito por el Director de Recursos Humanos por el cual adujo lo siguiente:

> ...
> En atención a su memorándum con número de control UMTAI-342/17, con fecha de recepción 14 de marzo del presente año, mediante el cual notifica a esta Dirección que el C. [...] solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Veracruz, con números de folio 00310917 y 00311017 y control interno 257/258/17, los nombres, el horario que ocupan, así como el total del personal que se encuentra adscrito en el Departamento de Cementerios Municipales.
> ...

Adjuntando tal y como lo señaló, una relación con un total de 8 (ocho) servidores públicos adscritos en el Departamento de Cementerios Municipales, en la que se incluye: el número consecutivo, nombre, área de adscripción, tipo de empleado y el horario, tal y como se muestra enseguida:

No.	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	T. EMPLEADO	HORARIO	SINDICATO
1	DIAZ HERRERA JUAN	De Cementerios Municipales	BASE	7:00 A 13:00	CROC SECC. 1
2	PORTILLA MARTINEZ JOSE ALBERTO	De Cementerios Municipales	BASE	9:00 A 15:00	CROC SECC. 1
3	GARCIA HERNANDEZ REYNA	De Cementerios Municipales	BASE	12:00 A 18:00	DEMOCRATICO
4	GONZALEZ GOMEZ MARIO EDUARDO	De Cementerios Municipales	BASE	9:00 A 15:00	C.T.M.
5	HERNANDEZ PEREZ YOLANDA	De Cementerios Municipales	BASE	8:00 A 18:00	CROC SECC. 1
6	COLORADO HERNANDEZ FAUSTO ROGELIO	De Cementerios Municipales	BASE	8:00 A 18:00	CROC SECC. 1
7	CRUZ MARTINEZ SERGIO	De Cementerios Municipales	CONFIANZA	Y 18:00 A 21:00	No Especificado
8	MELENDEZ HERRERA LUIS ALBERTO	De Cementerios Municipales	CONFIANZA	Y 18:00 A 21:00	No Especificado

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

De las respuestas proporcionadas se advierte que si bien el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, sin embargo, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto atento a lo siguiente.

Ello es así toda vez que durante la substanciación del recurso el Director de Recursos Humanos remitió una relación con los servidores públicos adscritos en el Departamento de Cementerios Municipales, en la que se advierte el nombre, área de adscripción, tipo de empleado y el horario, sin embargo, omitió pronunciarse sobre la relación de los que están ubicados en otra área, de los cuales puede entenderse que se trata de aquellos funcionarios que se encuentran adscritos al área mencionada pero comisionados en algún otra área.

Respuesta que, si bien se encuentra ajustada a derecho por ser emitida por el titular del área que cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal que establece lo siguiente:

> …
> Artículo 45. La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de proponer e instrumentar las políticas y directrices para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal en materia de recursos humanos.
>
> Artículo 46. La Dirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones:
> I. Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe el Presidente Municipal;
> II. Atender los requerimientos que en materia de recursos humanos le presenten las dependencias del Ayuntamiento, así como presentar al titular de dichas áreas las propuestas del personal que se pretende contratar, con el fin de recabar la autorización correspondiente;
> III. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos y del personal de base ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;
> IV. Planear y definir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;
> V. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asignación e inducción de todo el personal que soliciten las diferentes dependencias del Ayuntamiento; así como vigilar que el personal propuesto como autoridad municipal reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables;
> …
> VII. Operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir los servidores

públicos y demás empleados municipales les sean proporcionadas con celeridad y sin demoras;
...
XII. Establecer los procedimientos de contratación y selección del personal para mantener actualizada y debidamente clasificada una bolsa de trabajo;
...
Artículo 47. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Recursos Humanos, se integrará por los siguientes Departamentos:
a) Control de personal;
b) Nominas; y
c) Desarrollo de Personal.
Las funciones de los citados Departamentos se establecerán en el Manual de Organización, de Procedimientos y de Servicios respectivos.
...

Empero, no puede considerarse que el ente obligado haya cumplido en su totalidad con el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberse omitido el pronunciamiento respecto de la relación de los que están ubicados en otra área, de los cuales puede entenderse que se trata de aquellos funcionarios que se encuentran adscritos al Departamento de Cementerios Municipales pero comisionados en alguna otra área.

Ahora bien, de la diligencia de inspección realizada al portal del ente obligado (del periodo dos mil catorce-dos mil diecisiete) se puede advertir que en las fracciones III, IV y XXXIV, relativas al "Directorio", "Sueldos, Salarios y Remuneraciones" y "Servidores Públicos Comisionados", se observa la publicación parcial de la información, como se muestra enseguida:

III Directorio

Área responsable de la información: Dirección de Recursos Humanos
Fecha de actualización 26/10/2016
• Directorio 2014-2017

IV Sueldos, Salarios y Remuneraciones

Área responsable de la información: Tesorería y Dirección de Recursos Humanos
Fecha de actualización: 07/10/2016
• Sueldos, Salarios y Remuneraciones

XXXIV Servidores Públicos Comisionados

Área responsable de la información: Dirección de Recursos Humanos
Fecha de actualización: 22/09/2016
Dirección de Recursos Humanos

PANTEON PALO VERDE. XALAPA, VER.

DEPARTAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES:

MTRO. GABRIEL ELIAS BELTRÁN GUERRA

8-13-78-53 | cementerios@xalapa.gob.mx | Ver currícula

XALAPEÑOS ILUSTRES ESQUINA INSURGENTES, COL. CENTRO. XALAPA, VER.

DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE:

MTRA. NOEMÍ SANTA BRITO GÓMEZ

8-18-87-35 | arteycultura@xalapa.gob.mx | Ver currícula

DEPARTAMENTO DE FOMENTO CULTURAL Y EDUCATIVO:

PSIC. LIRIO ANELY CRUZ ESPINO

Ver currícula

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER
2014-2017
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
NÚMERO TOTAL DE PLAZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER

DEPENDENCIA	BASE	DEFINITIVO	CONFIANZA	CONTRATO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	54	69	99	0	8
SINDICATURA	2	7	9	0	0
REGIDURIAS	73	48	64	4	2
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	25	25	30	5	5
DIRECCIÓN DE INGRESOS	66	24	26	0	1
DIRECCIÓN DE EGRESOS	2	6	19	0	0
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL	3	2	6	0	1
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	78	80	32	0	21
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	61	23	11	1	5
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	4	7	8	0	1
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	53	61	31	47	2
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	18	60	16	60	3
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	136	90	31	0	16
DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "DIF"	161	72	64	15	11
DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD	2	4	3	0	2
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES	178	425	42	270	59
DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE	67	111	51	8	12
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	11	18	39	1	1
DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA	3	9	7	0	0
DIRECCIÓN DE BUEN GOBIERNO Y PROYECTOS ESPECIALES	5	5	5	0	1
OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	34	14	20	0	2
TESORERÍA	2	1	8	0	0
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	4	8	6	0	0

XXXIV Servidores Públicos Comisionados

Servidores Públicos Comisionados Enero-Diciembre del 2015

Descargar archivo

Actualizado el 22 sep 2016 Área responsable de la información:Dirección de Recursos Humanos

Servidores Públicos Comisionados Mayo-Julio del 2014

Descargar archivo

Actualizado el 17 feb 2015 Área responsable de la información:Dirección de Recursos Humanos

Servidores Públicos Comisionados Marzo-Abril del 2014

Descargar archivo

Actualizado el 23 ene 2015 Área responsable de la información:Dirección de Recursos Humanos

Servidores Públicos Comisionados Enero-Febrero del 2014.

Descargar archivo

Actualizado el 25 nov 2014 Área responsable de la información:Dirección de Recursos Humanos

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2], de los que se advierte que existe información publicada relativa al Departamento de Cementerios Municipales, empero únicamente en relación con el nombre de un servidor público, sin que conste publicada la información correspondiente a los empleados que se encuentran comisionados y al número de empleados de base y confianza.

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

A más de lo anterior, los contenidos publicados en el portal de transparencia no se encuentran actualizados, pues el directorio y los sueldos datan de información de octubre de dos mil dieciséis, mientras que la relación de servidores públicos comisionados sólo se encuentra publicada al año dos mil quince.

Asimismo, se realizó la diligencia en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se muestra a continuación:

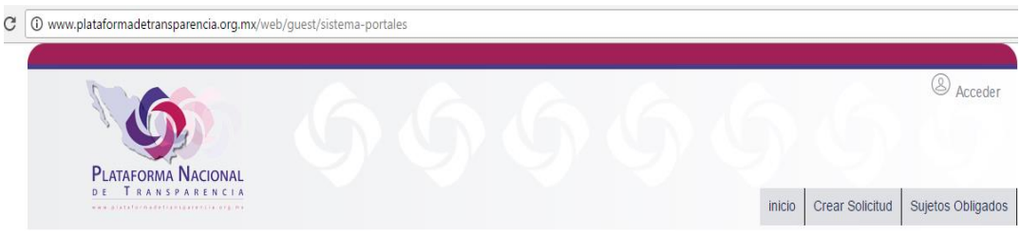

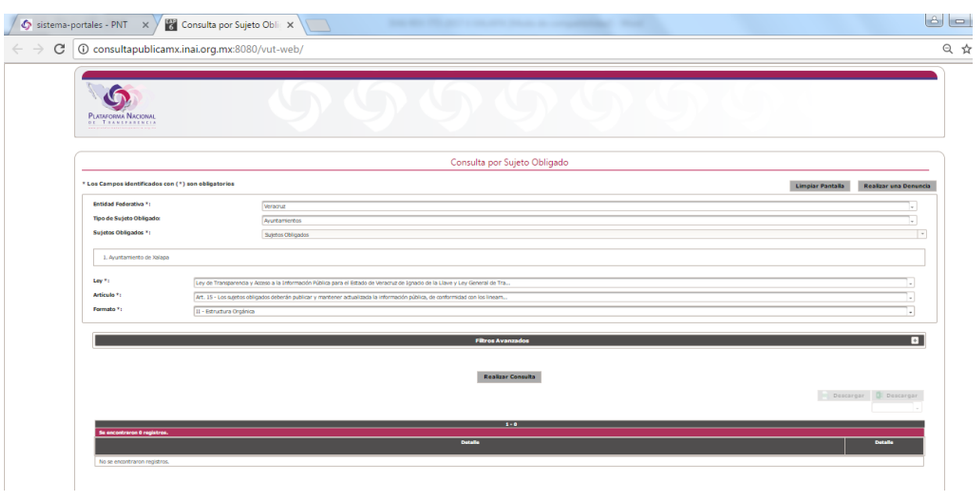

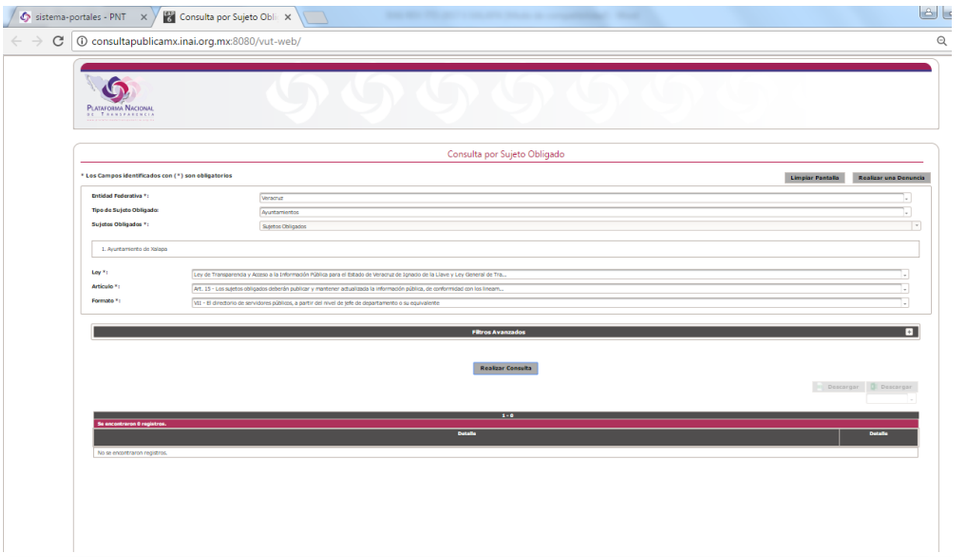

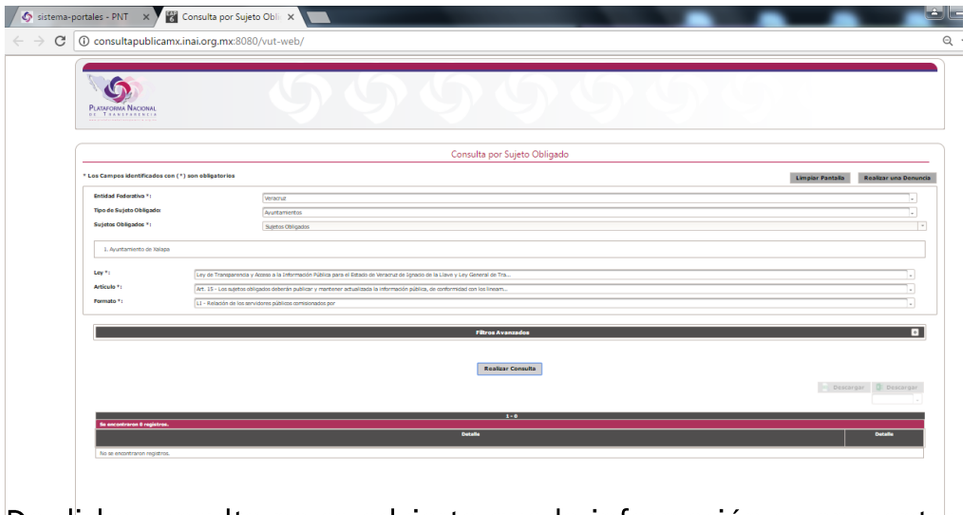

De dicha consulta no se advierte que la información se encuentre publicada, sin embargo, tal omisión no será objeto de pronunciamiento alguno, toda vez que dichas obligaciones están siendo revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico y ello tendrá como consecuencia posibles modificaciones a los lineamientos y formatos en términos de las "Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia," aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo "*CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02* mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos

obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

Máxime que, de conformidad con los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia*, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de abril del presente año, en su artículo tercero transitorio establecen: *"a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos".*

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación y ordenarle que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante, la relativa a la relación de los que están ubicados en otra área al Departamento de Cementerios Municipales, es decir, que se encuentre asignado y/o comisionado temporalmente a un área distinta de trabajo por reorganización o necesidades del servicio . Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 36, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece como una de las atribuciones del Presidente Municipal de resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento. Por lo que respecto de este punto específico deberá pronunciarse la mencionada Dirección de Recursos Humanos y/o el área correspondiente que pudiese contar con la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación y se le **ordena** que proceda dentro de los recursos IVAI-REV/754/2017/III e IVAI-REV/762/2017/III, en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Licenciado René Orlando Rubén Hernández Tirado quien firma en ausencia de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Rene Orlando Rubén Hernández Tirado
Secretario Auxiliar